

RESOLUCION DE ALCALDIA № 180- 2023- MDY

Yura, 06 de diciembre del 2023

VISTOS: El Informe Nº 00677-2023-MDY-GM-OGPP, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, Informe N° 00487-2023-OAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 01101-2023-GM-MDY, de Gerencia

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordado con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 20" inciso 6 de la Ley N" 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo, el artículo 43' de la citada norma decretos que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46" del Decreto Legislativo N' 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional "Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional los créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley; 1. Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual del Presupuesto del Sector Publico (...)";

Que, la Directiva Nº 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", en su Capítulo IV, Subcapítulo I "Alcances Generales", en el artículo 21 Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, en su numeral 21.1 "Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se realizan teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el Decreto Legislativo N" 1440 y en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, según corresponda, en su numeral 21.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional son los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas: a) Los Créditos Suplementarios, constituyen incremento en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Publico, en el numeral 21 .3 las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, se realiza de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del DL N" 1 440, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF que se establecen por Decreto Supremo, según corresponda, en consistencia con las metas y reglas fiscales, y proceden cuando proviene de: i) la percepción de ingresos no previstos o superiores provenientes de tas fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Órdinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal, La percepción de ingresos es el momento en el cual se produce la recaudación, captación u obtención efectiva del ingreso, las cuales se sujetan a las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería, en el numeral 21.4 La incorporación de recursos por créditos suplementarios por mayor recaudación de ingresos del año en el presupuesto institucional de los pliegos en fuentes distintas de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito se efectúa siempre que esta supere el presupuesto aprobado en la respectiva fuente de financiamiento y tenga necesidad de financiar el incremento de metas programadas y nuevas metas. Lo establecido en el presente numeral no comprende a los recursos que corresponden a saldos de balance, en el numeral 21 .7 La elaboración de los dispositivos legales de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, por los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobiernos Locales debe contener como mínimo la información contenida en los Modelos señalados en los artículos 24. 26 y 28 de la directiva, respectivamente;

Que, la Directiva N" 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", en su Capítulo IV, Subcapítulo IV "Modificaciones Presupuestarias en el Gobierno Local", en el artículo 28, señala que las Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, en su numeral 28.1 "Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por créditos suplementarios o incorporación de mayores ingresos públicos, se efectúan de acuerdo a lo siguiente: a) Los mayores recursos por la fuente de Supremo, se incorporan mediante Resolución de Alcaldía, b) La incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de recursos por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y por donaciones, se aprueban por Acuerdo de Concejo Municipal, en el marco de lo dispuesto por el numeral 50.4 del artículo 50 y artículo 70 del Decreto Legislativo



DISTA













MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Nº 1440, y es promulgado por el Titular del Pliego a través de Resolución de Alcaldía, c) La incorporación de mayores ingresos públicos distintos a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, se sujeta a los limites señalados en los numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo Nº 1 440 y se aprueban por Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo Nº 3/GL. Las Resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las modificaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por decreto supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los referidos Límites de incorporación;

Que, mediante Ley Nº 31728, Ley que aprueba los Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Mayores Gastos en el marco de la Reactivación Económica, a Favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales Y Gobiernos proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, hasta por la NUEVE Y 00/100 SOLES), conforme a lo siguiente: El detalle de los recursos autorizados en el crédito suplementario a que hace ejecución de proyectos de inversión" y en el Anexo V "Crédito Suplementario a favor de diversos gobiernos regionales para la ejecución de proyectos de inversión" y en el Anexo VI "Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos locales para la ejecución de proyectos de inversión", que forman parte integrante de la presente ley, los cuales se publican en la sede digital del Peruano.

Que, los titulares de los pliegos habilitados en el crédito suplementario aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el inciso 3.6.1 del párrafo 3.6, a nivel programático, dentro de los cinco días calendario contados desde la vigencia de la presente ley y se remite copia de la resolución dentro de los cinco días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los gobiernos regionales involucrados, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo. Los Gobiernos locales involucrados elaboran las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente

Que, mediante Informe Nº 00677-2023-MDY-GM-OGPP, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, de fecha 06 de diciembre del 2023, solicita aprobar la Modificación Presupuestal de la Municipalidad Distrital de Yura para el Año Fiscal 2023, por el monto de S/ 16,238.00 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 SOLES) en el Rubro 18 – Canon, sobrecanon, regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, según el siguiente detalle:

INGRESOS			SOLES
FUENTE FINANCIAMIENTO	DE	05- RECURSOS DETERMINADOS	SOLES
RUBRO 18		CANON, SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	
1.4.1.4.1.3		CANON MINERO	S/ 16 238,00
		TOTAL INGRESOS	S/ 16 238,00

EGRESOS			SOLES
FUENTE FINANCIAMIENTO	DE	05- RECURSOS DETERMINADOS	OOLES
RUBRO 18		CANON, SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	
META: 0021		ADMINISTRACION DEUDA INTERNA	













2.8.1.2.3.4	DE CERTIFICADOS DE INVERSION PUBLICA REGIONAL Y LOCAL	S/ 16 238.00
	TOTAL GASTOS	S/ 16 238.00

que, mediante Informe N° 00487-2023-OAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de opinión favorable a la gaprobación, mediante acto resolutivo de la modificación presupuestal en el presupuesto de la Municipalidad Distrital de Yura, para el año 2023, por el monto de S/ 16,238.00 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 SOLES) en el Rubro 18 – Canon, sobrecanon, regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, mediante Proveído N° 01101-2023-GM-MDY, de Gerencia Municipal remite el Informe Nº 000487-2023-OAJ-MDY de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite opinión favorable a la aprobación de la modificación Presupuestal de la Municipalidad Distrital de Yura, para el año fiscal 2023, por el monto de S/ 16,238.00 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 SOLES) en el Rubro 18 – Canon, sobrecanon, regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Estando a lo expuesto de conformidad con las atribuciones y las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 que establece;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –APROBAR, la desagregación de recursos correspondiente a la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el presupuesto de la Municipalidad Distrital de Yura para el Año Fiscal 2023, por el monto de S/ 16,238.00 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 SOLES) en el Rubro 18 – Canon, sobrecanon, regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, según el siguiente detalle:



n DIS

INGRESOS			SOLES	
FUENTE FINANCIAMIENTO	DE	05- RECURSOS DETERMINADOS		
RUBRO 18		CANON, SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	9.0 j	
1.4.1.4.1.3		CANON MINERO	S/ 16 238.00	
		TOTAL INGRESOS	S/ 16 238.00	



EGRESOS			SOLES
FUENTE FINANCIAMIENTO	DE	05- RECURSOS DETERMINADOS	
RUBRO 18		CANON, SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	
META: 0021		ADMINISTRACION DEUDA INTERNA	
2.8.1.2.3.4		DE CERTIFICADOS DE INVERSION PUBLICA REGIONAL Y LOCAL	S/ 16 238.00
		TOTAL GASTOS	S/ 16 238.00



ARTÍCULO SEGUNDO. -ESTABLECER, que el gasto que se incorpora es de acuerdo a la modificación presupuestal por Nota N° 0000620.

ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, disponer las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución y remitir copia de la presente resolución dentro de los cinco días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, bajo responsabilidad.







MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

ARTICULO CUARTO. - PONER DE CONOCIMIENTO, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DISTRITAL DE YURA

Abg. Partela Alejandra Tofeda Zuzunagu Jefe Ofigina General de Secretoria Ganora Mirtha Mavel Rucias Casillas



AD DISTA

